

PLIEGO DE CLAUSULAS JURÍDICAS, ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE HABRA DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONCESIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE CITAN QUE PRESTAN SERVICIO EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE TARIFA DURANTE LAS TEMPORADAS VERANIEGAS DEL 2011 HASTA 2014 DE CONFORMIDAD CON EL PLAN ANUAL DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS Y CONDICIONANDO LA CONCESIÓN A LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS POR DEMARCACION DE COSTAS, PARA LAS TEMPORADAS SIGUIENTES.

Cláusula Primera.- OBJETO Y REGIMEN JURÍDICO

1.1.- El presente pliego tiene por objeto, autorizar la instalación de los establecimientos de servicios a playas con carácter desmontables, en las zonas que se indican en el Plan Anual de Explotación de Playas en el Termino Municipal de Tarifa, durante las temporadas veraniegas de 2011 a 2014 sin posibilidad de prórroga.

PLAYA DE VALDEVAQUEROS

INSTALACIÓN	CANTIDAD	UBICACIÓN	SUPERFICIE
KIOSCO	1	JUNTO AL PARKING DE VALDEVAQUEROS	< 20 M ²

PLAYA DE ATLANTERRA NORTE

INSTALACIÓN	CANTIDAD	UBICACIÓN	SUPERFICIE
KIOSCO	1	JUNTO A HOTEL ANTONIO	< 20 M ²

PLAYA DE ATLANTERRA SUR

INSTALACIÓN	CANTIDAD	UBICACIÓN	SUPERFICIE
KIOSCO	1	ENTRE HOTEL MELIÁ Y BUNKER	< 20 M ²
KIOSCO	1	JUNTO A HOTEL DEMOLIDO	< 20 M ²
KIOSCO	1	ENTRE CHIRINGUITO LOS SUEÑOS Y MOJO PICÓN	< 20 M ²
CARPA DE MASAJE	1	JUNTO A HOTEL MELIÁ	< 20 M ²
CARPA DE MASAJE	1	JUNTO A HOTEL DEMOLIDO	< 20 M ²
CARPA DE MASAJE	1	ENTRE HOTEL MELIÁ Y HOTEL DEMOLIDO	< 20 M ²

Las ubicaciones de los establecimientos indicados quedan reflejadas en los planos, que se encuentran unidos al Plan anual de Explotación de Playas. El lugar exacto de la instalación será indicado "in situ" por los Servicios de Playas del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, antes de su instalación y apertura.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

1.2.- La instalación de los referidos establecimientos, queda sometida al Plan de explotación de Playas para el término municipal de Tarifa, aprobado anualmente por la Demarcación de Costas en Andalucía-Atlántico del Ministerio de Medio Ambiente, o en su caso, la Administración competente. De este modo el montaje de los establecimientos será posterior a la autorización de la Demarcación de Costas.

1.3.- El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forma parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al concesionario de la obligación de su cumplimiento.

1.4.- Las instalaciones deberán ajustarse a las dimensiones y distancias máximas que establece el Reglamento de costas en su artículo 65, así como la condición particular primera del plan anual de explotación de playas.

El incumplimiento de estas condiciones será motivo de caducidad de la autorización y la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Cláusula segunda.- PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización objeto del presente Pliego, comprende las temporadas veraniegas correspondientes a los años de 2011 a 2014 sin posibilidad de prórroga. El periodo autorizado y horario de apertura y cierre de los establecimientos será el indicado en el Plan anual de Explotación de Playas a efectos de montaje y desmontaje de las instalaciones.

Cláusula tercera.- TIPO DE LICITACIÓN.-

El tipo de licitación se fija en las siguientes cantidades para cada uno de los establecimientos y por cada año.

El canon se establece según las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por licencia de apertura de establecimientos y de puestos y barracas vigentes.

PLAYA DE VALDEVAQUEROS

INSTALACIÓN	CANTIDAD	UBICACIÓN	CANON ANUAL €
KIOSCO	1	JUNTO AL PARKING DE VALDEVAQUEROS	736,53

PLAYA DE ATLANTERRA NORTE

INSTALACIÓN	CANTIDAD	UBICACIÓN	CANON ANUAL €
KIOSCO	1	JUNTO A HOTEL ANTONIO	736,53

PLAYA DE ATLANTERRA SUR

INSTALACIÓN	CANTIDAD	UBICACIÓN	CANON ANUAL €
KIOSCO	1	ENTRE HOTEL MELIÁ Y	736,53

KIOSCO	1	JUNTO A HOTEL DEMOLIDO	736,53
KIOSCO	1	ENTRE CHIRINGUITO LOS SUEÑOS Y MOJO PICÓN	736,53
CARPA DE MASAJE	1	JUNTO A HOTEL MELIÁ	690,50
CARPA DE MASAJE	1	JUNTO A HOTEL DEMOLIDO	690,50
CARPA DE MASAJE	1	ENTRE HOTEL MELIÁ Y HOTEL DEMOLIDO	690,50

Cláusula cuarta.- CANON A SATISFACER POR EL CONCESIONARIO.-

4.1.- El adjudicatario satisfará al Excmo. Ayuntamiento de Tarifa un canon anual, que consistirá en el precio de adjudicación que resulte a partir del tipo fijado en la cláusula anterior.

4.2.- El adjudicatario deberá ingresar el precio de la adjudicación en la Tesorería Municipal, una vez efectuada la adjudicación en el año 2011 y antes del día 30 de junio de cada año de concesión, como requisito necesario para la puesta en funcionamiento y apertura al público del establecimiento. No obstante, el presente año si la adjudicación se acordara después del 1 de Mayo, el ingreso deberá realizarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación.

4.3.- Estos importes se entenderán sin perjuicio de lo indicado en la cláusula sexta.

Cláusula quinta.- CONDICIONES A QUE HA DE AJUSTARSE LA EJECUCIÓN, INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO A PLAYAS.

El adjudicatario procederá a la instalación y montaje del establecimiento una vez se haya formalizado la adjudicación y solicitará ante la Oficina Técnica la correspondiente licencia de apertura que se concederá en dos fases: licencia de instalación, una vez se compruebe que la instalación proyectada cumple las condiciones indicadas en el pliego de prescripciones técnicas y que habilitará para el montaje del establecimiento, y licencia de funcionamiento, una vez instalado el establecimiento y efectuado el replanteo, evacuado informe sanitario e informe técnico, que habilitará para su puesta en funcionamiento y apertura al público.

Cláusula sexta.- OBLIGACIONES ESPECIALES Y GASTOS EXIGIBLES AL ADJUDICATARIO.

6.1.- El adjudicatario, en el PLAZO DE QUINCE DIAS a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación, se obliga:

a).- Suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil limitada con vigencia anual, en cuantía suficiente y que cubra los posibles accidentes que puedan ocurrir dentro de las instalaciones de la que se es adjudicatario.

Dicha póliza deberá estar suscrita y abonada antes del 1 de junio de cada temporada estival, debiendo presentarse en la Delegación de Playas, y en todo caso, antes de la puesta en funcionamiento del establecimiento.

b).- A constituir una fianza por un importe equivalente al 5 % del de la adjudicación, que podrá prestarse en cualquiera de las formulas establecidas en Ley de Contratos de del Sector Público y deberá depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento de Tarifa y que responderá de los conceptos indicados en el art. 88 de la Ley 30/2007, y en particular de la correcta ejecución de la actividad conforme a las prescripciones que se indican en este pliego, de las posibles penalidades que se impongan por incumplimientos y de la retirada de las instalaciones al finalizar la temporada.

c).- Asimismo, en garantía del desmontaje de las instalaciones al final de cada temporada, y dentro del plazo previsto en cláusula segunda, el adjudicatario deberá constituir un depósito previo a la concesión de la licencia de apertura que se otorgue y dejando constancia ante este Ayuntamiento de haberlo efectuado, en la Caja General de Depósitos (en la Delegación de Hacienda de Cádiz) a disposición del Servicio Periférico de Costas, conforme al apartado 6, del artículo 111, del Real Decreto 1471/1989, de 1 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas.

d).- A formalizar el contrato correspondiente, que tendrá naturaleza Administrativa, conforme al artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público

e).- A satisfacer entre los adjudicatarios los gastos que se hayan producido en la tramitación del Expediente de Licitación.

f) A solicitar la licencia municipal de apertura que se concederá de acuerdo con lo indicado en la cláusula quinta.

Cláusula séptima.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Además de los derechos establecidos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y de la Ley de Contratos del Sector Público, serán derechos del concesionario:

a).- La gestión y explotación de la instalación durante el periodo concesional.

b).- La percepción de precios no superiores a los que, como máximo legales de aplicación, se fijen por la administración de conformidad con la vigente legislación y según la clasificación o categoría otorgada por dicha Administración al respectivo establecimiento, que estarán expuestos al público en lugar accesible y visible del mismo.

c).- Proponer al Excmo. Ayuntamiento las modificaciones o mejoras, de cualquier clase, que estime conducentes a la mejor explotación y calidad del servicio.

Cláusula octava.- ACTA DE INICIACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.

8.1.- Dentro de los DIEZ DIAS siguientes, contados desde que el adjudicatario comunique que ha procedido a la instalación del establecimiento en el lugar indicado por la delegación de playas, y antes del inicio de la temporada, debiendo previamente aquel haber satisfecho el canon reseñado en la condición 3ª, cumplimentando la ejecución y las obligaciones reseñadas en las condiciones 4ª y 5ª, todas referida a este pliego, la delegación municipal de playas concedente levantará acta, en la que hará constar si la instalación, cumple o no las condiciones exigidas en el presente pliego de condiciones.

Pudiéndose en caso de incumplimiento por el adjudicatario, decretar el cierre cautelar de la instalación en tanto no reúna los requisitos y obtenga la inspección favorable. Dicha acta de puesta en funcionamiento será realizada por los servicios municipales de playa, y/o personal de este ayuntamiento, y de otro lado, podrá estar presente el adjudicatario o su representante legal.

8.2.- Sin perjuicio de las facultades que están atribuidas a la administración por las disposiciones vigentes, será de la exclusiva competencia de la alcaldía, inspeccionar a través de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento los servicios de playas, así como la de fiscalizar la gestión del concesionario, y de verificar todas las inspecciones, controles, reconocimientos o análisis que estime convenientes para la mejor prestación, eficacia y funcionamiento de los servicios prestados y sin perjuicio de las facultades de policía e higiénico-sanitarias que le correspondan con arreglo a las leyes, reglamentos u ordenanzas en vigor o que pudieran dictarse en lo sucesivo.

Cláusula novena.- INFRACCIONES POR EL CONCESIONARIO.

Las infracciones que cometa el concesionario en la instalación y funcionamiento de los servicios se calificaran como muy graves, graves y leves.

9.1.- Se calificaran o se consideraran infracciones muy graves:

9.1.1.- La demora en el comienzo de la instalación y apertura al público de sus instalaciones obligatorias por plazo superior a un día, sobre la fecha fijada para el inicio de la temporada, salvo causa de fuerza mayor justificada.

9.1.2.- Paralizaciones o interrupciones de la prestación de los servicios obligatorios (incluido los servicios higiénicos-sanitarios de WC, y duchas) por más de 24 horas, a no ser que concurra la misma causa del inciso anterior.

9.1.3.- La prestación, manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios obligatorios de la instalación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.

9.1.4.- Fraudes en la forma de prestación, exceso de ocupación del dominio público no autorizado, no utilización de los medios necesarios exigidos o mal estado de conservación de los mismos.

9.1.5.- Cesión, subarriendo o traspaso total o parcial de la instalación por el concesionario, sin autorización expresa por escrito del ayuntamiento de tarifa.

9.1.6.- La desobediencia reiterada por más de dos veces respecto a la misma cuestión de las ordenes escritas de la alcaldía o concejal delegado, relativas al orden, forma y régimen del servicio prestado en el chiringuito según el contrato y este pliego o la reposición de material inservible.

9.1.7.- La cesación en la prestación del servicio por el concesionario, sin la concurrencia de las circunstancias legales que la hagan legítima.

9.1.8.- El adjudicatario no podrá percibir de los usuarios por la prestación de este servicio, precios superiores a los máximos legales de aplicación, que no estén debidamente autorizados. Así como, no tener expuestos los precios al público en lugar bien visible y accesible, al igual que la licencia de apertura.

9.1.9.- Destinar el establecimiento o su personal afecto a la concesión, a la prestación de servicios distintos a los determinados en este pliego.

9.1.10.- Servir a los usuarios alimentos elaborados en la cocina, sin guardar las condiciones higiénico-sanitarias que deben cumplir dichas instalaciones de temporada en playas, o sin contar su personal con el correspondiente carné de manipulador de alimentos.

9.1.11.- No contar con las autorizaciones preceptivas reflejadas en este pliego sobre la instalación de aparatos de música, sonoros o ambientales, o no contar con el acta de iniciación de la explotación.

9.1.12.- La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de una misma temporada veraniega.

9.2.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

9.2.1.- La inobservancia de las prescripciones higiénico sanitarias o el incumplimiento de las ordenes de la Alcaldía o concejal Delegado, para evitar situaciones molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, al público.

9.2.2.- Incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre las variaciones de detalles de los servicios que no impliquen gastos para el concesionario.

9.2.3.- Irregularidades en la prestación de los servicios con arreglo a las condiciones fijadas en el presente pliego.

9.2.4.- El incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal adscrito a los servicios.

9.2.5.- La no apertura al público de los servicios higiénico-sanitarios por plazo inferior a 24 horas, salvo causas de fuerza mayor justificadas. Así como, no facilitar el uso a los usuarios de la playa de dichos servicios y no mantenerlos en las condiciones debidas establecidas.

9.2.6.- No respetar los puntos sonoros, sus potencias y sus ubicaciones, dentro de los niveles máximos, previamente autorizados.

9.2.7. La comisión de dos o más faltas leves en el plazo de una misma temporada.

9.3.- Se considerarán infracciones leves

Todas las demás, no previstas anteriormente; y que conculquen de algún modo las condiciones de este Pliego, en perjuicio leve del servicio, o produzcan desdoro en la prestación del personal, por el aspecto de su vestuario, del mobiliario y de los enseres de trabajo, o las meras desatenciones con los usuarios.

Cláusula décima.-PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTO.-

Las penalidades que podrá imponer la Corporación, al concesionario, previa tramitación del oportuno expediente según Reglamentos de Servicios de las Corporaciones Locales, en relación con la Ley de Contratos, serán las siguientes:

- a) Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves:
 - Multas de 300.51 euros a 1502.53 euros.
 - Resolución del contrato si el incumplimiento del adjudicatario autorizante originase grave perturbación del servicio.
- b) Por la comisión de infracciones calificadas como graves:
 - Multa de 150.25 a 300.51 €.
- c) Por las faltas leves, con multas de hasta 150.25 €

Sin perjuicio, de que los hechos e infracciones del adjudicatario se derivasen una mayor responsabilidad administrativa o penal, de la cual se daría traslado inmediato al órgano competente para sancionar, si se estimare procedente.

La imposición de las mismas requerirá la incoación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al adjudicatario, cuyo procedimiento sancionador a seguir será el contenido en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento sobre la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, pudiendo adoptarse aquellas medidas cautelares que se consideren necesarias para el cumplimiento del pliego de condiciones, incluido el cierre cautelar del establecimiento por la Delegación Municipal de Playas.

La resolución del expediente compete:

- A la Alcaldía-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, cuando se trate de infracciones leves y graves.
- A la Alcaldía previo informe favorable de la Junta de Gobierno local, las infracciones muy graves.

El importe de las cuantías económicas, podrá ser descontado por la Administración Municipal al adjudicatario, pudiéndose cargarse sobre la fianza constituida, debiendo el adjudicatario reponer el importe de la fianza en su totalidad a requerimiento de la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado del Servicio y en el plazo que esta determine. Todo ello, sin perjuicio de que de los hechos se derivase una mayor responsabilidad administrativa o penal, de la cual se daría traslado inmediato al órgano competente para sancionar, si se estimase procedente.

Cláusula undécima.- RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN.

11.1.- Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en mora en la iniciación o en interrupción en la prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la fianza. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por daños y perjuicios.

11.2.- Cuando sobrevinieren causas de interés público que así lo hicieran necesario, podrá el Ayuntamiento dejar sin efecto la autorización, con indemnización, si a ello hubiere lugar de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, de los daños que pudieran causarse al adjudicatario.

Cláusula duodécima.- RIESGO Y VENTURA.

La prestación del servicio se realizara a riesgo y ventura del contratista y este no tendrá derecho a indemnización por parte del Excmo. Ayuntamiento en casos de pérdidas, averías, hurto, robo, incendios o perjuicios ocasionados en la instalación, o por la no obtención de autorizaciones que dependen de otras Administraciones Públicas.

Cláusula décimo-tercera.- CONSTITUCIÓN DE FIANZAS.

A).- FIANZA DEFINITIVA.- El adjudicatario del contrato deberá constituir una fianza definitiva por importe del 5% del precio total del contrato, debiendo depositarse en la Tesorería Municipal, y acreditar la constitución de la misma, en alguna de las formas anteriores de la referida normativa de contratación. Para la formalización del correspondiente contrato administrativo es requisito indispensable haber constituido la mencionada garantía definitiva.

Dicha fianza no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del contrato o resuelto sin culpa del contratista en los términos previstos en la normativa de contratación. Asimismo, y tal y como ha quedado expuesto en la cláusula anterior, cuando se hicieran efectivas a costa de la fianza cualquier tipo de penalidades o indemnizaciones al adjudicatario, este deberá reponerla en el mismo plazo, en la cuantía que corresponda.

La garantía definitiva responderá:

- a).- De las penalidades impuestas al adjudicatario.
- b).- De las obligaciones derivadas del contrato.
- c).- De los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento con motivo de la ejecución, en el supuesto de no resolución.
- d).- De la incautación decretada en caso de resolución.

Cláusula décimo-cuarta.- APTITUD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION.-

14.1 Condiciones de Aptitud.

Sólo podrán contratar con el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos expuestos en este pliego, en su cláusula 14.7

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato.

14.2 Normas especiales sobre capacidad de las personas jurídicas.-

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

14.3 Capacidad de las empresas no españolas de Estados miembros de la U.E.-

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, tendrán capacidad aquellas empresas que, con arreglo a la legislación del Estado ñeque estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

14.4 Capacidad de los demás empresarios extranjeros.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresas extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

Así mismo, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

14.5. Capacidad de las Uniones Temporales de Empresas.

Asimismo, podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

14.6 Prohibiciones de contratar.

En ningún caso podrán contratar con este Ayuntamiento las personas en quienes concurren algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público

14.7 Condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- a. Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica mediante la presentación Póliza del contrato de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales. Si tuviera una duración anual, se presentará cada año antes del comienzo de la temporada como requisito previo al montaje del establecimiento
- b. Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia técnica mediante la presentación de Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Asimismo los licitadores deberán comprometerse en sus respectivas ofertas, a adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales y materiales suficientes. Este compromiso formará parte del contrato, con el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 206.g) de la Ley 30/2007 y su incumplimiento determinará la posibilidad de imponer una penalidad equivalente al 5 % del precio del contrato.

Cláusula décimo quinta.- Acreditación de la aptitud para contratar.-

15.1 Acreditación de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

15.2 Acreditación de la solvencia exigible.

- La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por la presentación de justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por la presentación de una Relación de los servicios similares ejecutados en el curso de los tres últimos años, avalada por certificados de buena ejecución si se realizaron en las playas de Tarifa; estos certificados serán expedidos por la Delegación de Fomento-Playas del Ayuntamiento y precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen

término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Si se prestaron los servicios en las playas de otros municipios, el órgano de contratación podrá recabarlos directamente de los Ayuntamientos de que se trate para su comprobación. Si los servicios se han prestado a título particular como empresario autónomo, se presentará justificante de alta como empresario IAE de epígrafe correspondiente y alta en régimen de la Seguridad Social que corresponda para comprobación de que se ha ejercido la actividad de forma legal en los últimos tres años.

El órgano de contratación o el órgano auxiliar de este podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Cláusula décimo-sexta.- PROPOSICIONES, DOCUMENTOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.-

16.1.- Proposiciones de los interesados.

Las proposiciones para optar a la convocatoria se presentarán en la delegación municipal de playas del Ayuntamiento de Tarifa, en horas de 09.00 a 13.00 horas, durante un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha de la Publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento situado en la web municipal www.aytotarifa.com . Si este plazo terminase en día inhábil se prorrogará al siguiente día hábil.

También podrá enviarse por Correo, dentro del plazo de admisión señalado, según lo dispuesto en el artículo 38.4.c. de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición, y comunicarlo previamente antes de la fecha y hora de finalización del plazo de presentación de proposiciones, mediante Fax (al núm.: 956-680431) o bien por telegrama postal urgente.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del pliego, sin salvedad alguna.

16.2.- Proposiciones simultáneas.

En la licitación, cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

16.3.- Presentación de documentación.

Los licitadores presentarán DOS sobres cerrados en los que figurará la inscripción siguiente:

“PROPOSICIÓN, DOCUMENTACIÓN Y MEMORIA TECNICA-DESCRIPTIVA PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS A PLAYAS DESMONTABLES EN LA PLAYA DE TARIFA, (se indicará el lugar al que se opta, según el plano adjunto), DURANTE LAS TEMPORADAS VERANIEGAS DE 2011 A 2014,

El sobre A se subtitulará: **“DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD DE OBRAR, SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL LICITADOR”** y contendrá los siguientes documentos:

a).- El resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.(1% del importe indicado en cláusula 3ª)

b).- La que acredite la personalidad del empresario:

- Si la empresa fuera persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, así como el CIF de la empresa o fotocopia compulsada.
- Para los empresarios individuales con la presentación del Documento Nacional de identidad o fotocopia compulsada, o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- Para los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán, además, poder bastanteado por el Secretario de la Corporación.
- Para empresarios no españoles de estados miembros de la comunidad europea, la que acredite su inscripción en el registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del estado respectivo.
- Los demás empresarios extranjeros la acreditación de su capacidad de obrar con certificación expedida por la embajada de España en el estado correspondiente. Las empresas extranjeras presentaran los documentos traducidos de forma oficial al castellano.

c).- Los que acrediten los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a lo dispuesto en la cláusula 14 del presente pliego: seguro de riesgos profesionales y descripción de los servicios similares realizados en los últimos 3 años.

d).- Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa Secretario General del Ayuntamiento, de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar, señaladas en el art. 49 de la Ley de contratos del sector público.(se acompaña modelo) Esta declaración comprenderá, además, expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que, la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

e) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) En los supuestos de uniones de empresarios, dichos empresarios deberán nombrar ante la Administración un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. No es necesaria la formalización de la unión de empresarios en escritura pública hasta tanto no se haya efectuado la adjudicación a su favor.

g) En el caso de que el licitador resida en el término municipal de Tarifa, deberá acreditar estar al corriente en el pago de los impuestos municipales.

Los documentos citados en este apartado podrá presentarse mediante originales o mediante copias de los mismo que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente. Los empresarios extranjeros presentarán los documentos traducidos de forma oficial al castellano.

El sobre B se titulará **"OFERTA ECONÓMICA"** y contendrá:

a) La proposición, que vendrá redactada de acuerdo con el MODELO que se inserta al final de este Pliego de Condiciones.

Cláusula décimo-séptima.- MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

La apertura de plicas presentadas por los licitadores, se verificará una vez concluido el plazo de presentación de ofertas en el salón de reuniones del Excmo. Ayuntamiento ante la mesa de contratación

permanente del Ayuntamiento en el día que se anuncie en el perfil de contratante instalado en la web municipal www.aytotarifa.com/ perfil de contratante y Tablón de Anuncios de la Delegación municipal de Playas.

La mesa de contratación estará integrada del siguiente modo:

- Presidente: D. Miguel Manella Guerrero, Alcalde-Presidente, o concejal en quien delegue.
- Vocales:
 - Dña. Paola Moreno Pérez, Concejal Delegada de Playas
 - D^a Cristina Barrera Merino, Secretaria General del Ayuntamiento de Tarifa.
 - D. Antonio Sácz Valls, Arquitecto Municipal Jefe Oficina Técnica.
 - D. José Miguel Gómez del Puerto, Interventor de Fondos Ayuntamiento Tarifa.
 - Un representante del Grupo Municipal del PSOE
 - Un representante del Grupo Municipal Partido Popular.
 - Un representante del Grupo Municipal Andalucista.
 - Un representante del Grupo Municipal Izquierda Unida.
- Secretario: F^o Javier Ochoa Caro, Asesor Jurídico Ayuntamiento Tarifa.

Constituida la Mesa y a los efectos de proceder a la calificación de la documentación presentada, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación del sobre A y el Sr. Secretario certificará la relación de los documentos que figuren en cada uno de ellos.

En el supuesto de que se aprecien faltas subsanables, se concederá un plazo de tres días hábiles para su subsanación, **lo que comunicará la mesa por mail o por teléfono a los licitadores.**

De lo actuado conforme al párrafo anterior, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse. Se expedirá por parte del Secretario de la Mesa, certificado sobre el resultado de la valoración.

Una vez realizadas las actuaciones anteriormente previstas, tendrá lugar el acto público de apertura de proposiciones, al que pueden asistir los licitadores y que se celebrará en el lugar y día que se indicará con antelación suficiente en el perfil de contratante y Tablón de Anuncios de la Delegación de Playas.

Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancia entre las proposiciones que obren en poder de la mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de las que dispone la misma o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente en el tablón de anuncios del órgano de contratación o del que se fije en los pliegos de reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se le ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Cláusula décimo octava.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-

Se adjudicará la gestión del establecimiento o instalación a la oferta que se considere económicamente más ventajosa teniendo en cuenta como único criterio el precio ofertado, se tendrá por oferta económicamente más ventajosa la que formule la propuesta más alta partiendo del precio de salida indicado en la cláusula 3ª.

Cláusula décimo- novena.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

El contratista tendrá que estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

El contratista deberá incluir en su proposición una declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de estas obligaciones, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarla antes de la adjudicación en el plazo de 10 días hábiles señalado en el art. 135 Ley 30/2007.

Cláusula vigésima.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos se formalizarán en documento administrativo dentro del plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, pudiendo elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

No se podrá iniciar la ejecución de contrato sin la previa formalización.

Cláusula vigésimo-primera.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

21.1.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

21.2.- Por la Concejalía de Playas se designará un representante de este Ayuntamiento como Supervisor del Servicio, que será directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia permanente de la correcta instalación y funcionamiento de las instalaciones durante toda la temporada.

Cláusula vigésimo-segunda.- RÉGIMEN JURIDICO

En lo no previsto en las presentes cláusulas resulta de aplicación lo dispuesto en materia de contratos, en la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, los preceptos de carácter básico del Real Decreto 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público y reglamentos, así como cuantas normas administrativas resulten de aplicación, rigiendo supletoriamente el derecho civil.

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir se resolverán por la vía administrativa o por la jurisprudencia contenciosa-administrativa.

Será de cumplimiento obligatorio, por parte del adjudicatario, las normas vigentes en materia laboral y tributaria y caso de precisarse bienes o servicios que no sean de origen español, haber cumplido, para su importación, la legislación vigente en tal materia.

Serán asimismo de aplicación la ley de costas y el reglamento para su ejecución. Así como, la normativa vigente sobre vigilancia sanitaria y ambiental de las playas y demás legislación concordante de aplicación.

EL ALCALDE

LA CONCEJALA DELEGADA DE PLAYAS

Fdo: Miguel Manella Guerrero.

Fdo. Paola Moreno Pérez

**ANEXO I
MODELO DECLARACION RESPONSABLE**

D. _____, en
nombre propio (o en representación de
_____), mayor de edad, de profesión
_____, domicilio en
_____ y con D.N.I.
núm. _____,

Teniendo conocimiento de las prohibiciones para contratar previstas en el art. 49 de la Ley de Contratos del Sector Público:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 130.1.c) o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 59.4 y en el artículo 305.
- f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de

la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas. La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

Para contratar con las Administraciones Públicas además son prohibiciones las siguientes:

- a) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública.
 - b) Haber infringido una prohibición para contratar con cualquiera de las Administraciones Públicas.
 - c) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - d) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 135.4 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.
 - e) Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta Ley, y concurra dolo, culpa o negligencia en el empresario.
3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

DECLARO BAJO MI PERSONAL RESPONSABILIDAD:

1. No estar incurso en ninguna prohibición para contratar con esta Administración.
2. Hallarme al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito la presentaré antes de la adjudicación cuando me sea requerida por el Ayuntamiento.

Y en prueba de ello firmo la presente en _____ a _____
de _____ de 2011.

Fdo. _____

ANEXO II MODELO DE OFERTA ECONOMICA

D. _____, en
nombre propio (o en representación de
_____), mayor de edad, de profesión
_____, domicilio en _____ y con

D.N.I.núm. _____,

MAIL: _____ (OBLIGATORIO PARA RECIBIR LAS
NOTIFICACIONES)

TELEFONO DE CONTACTO: _____

Teniendo conocimiento de las cláusulas del pliego de condiciones que rige para la EXPLOTACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO A PLAYAS, me comprometo a su ejecución con estricta sujeción al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, al proyecto y las cláusulas contractuales,

Respecto del establecimiento: _____ (se indicará kiosco o carpa)
UBICADO EN LA PLAYA DE

_____ (se indicará el lugar en que se
instala de acuerdo con la cláusula primera.

Por un precio de _____ euros por año.

HAGO CONSTAR:

1. Que cumpla todas y cada unas de las condiciones exigidas en el Pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.
2. Que acepto plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven, sin salvedad o reserva alguna.
3. Que acompaño la documentación exigida.

En _____ a _____ de _____ de 2011.

Fdo. _____

